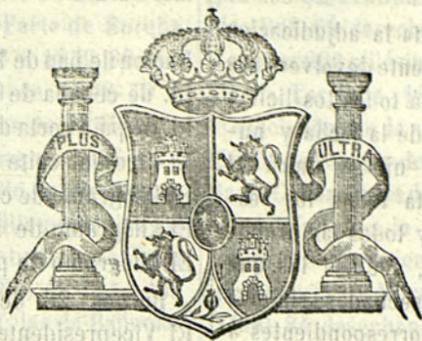


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 86.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Bagajes.—Circular.

El día 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la Comision provincial la subasta del servicio de bagajes que han de facilitarse en toda la provincia durante el año económico de 1885-84 á las tropas del Ejército, Guardia civil, enfermos pobres y presos, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y se halla de manifiesto en las oficinas de dicha Corporacion.

Lo que por acuerdo de la misma se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesars en la subasta.

Burgos 28 de Marzo de 1883.

EL GOBERNADOR INTERINO,
RAMON LOMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1885 84.

1.ª El contratista se obliga á facilitar por si ó por persona apoderada al efecto en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1885-84 á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sugetos que las solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, carta de caridad ú órdenes y autoridad que las haya expedido.

2.ª Si la adjudicacion de este servicio no se verificase con la anticipacion necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Julio próximo, se levantará por administracion desde la citada fecha hasta la en que aquel se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligacion del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputacion, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condicion anterior se le pasará la órden con ocho horas de anticipacion á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista ó representante en el canton se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en órden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion 1.ª, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputacion, de consuno con las de las provincias limitrofes, acordase la conduccion por ferro-carril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º al 7.º del art. 4.º del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviese que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente segun los tipos señalados por la Diputacion cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que se señala á continuacion, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujecion á los tipos siguientes:

Cargará cada carro de mulas de 6 á 8 quintales métricos.

Idem cada uno de bueyes de 5 á 7 quintales métricos.

Idem cada caballería mayor de 70 á 117 kilogramos.

Idem cada caballería menor de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previo el certificado de los Alcaldes de las cabezas de canton que acredite el buen desempeño.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será sin perjuicio de los 37 céntimos de pe-

seta por legua ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel á quien faciite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor, y 1 peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, segun lo establecido por las Ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslacion de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres los facilitará sin retribucion alguna, verificando la salida en los dias y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 25.195 pesetas, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion de ningun género, rescision ni próruga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

18. Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en la Sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 2 319 pesetas 50 céntimos ó sea el 10 por 100 del tipo de la subasta.

19. En la celebracion de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el dia 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Diputacion y de Notario público.

Segunda. Constituida la mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero último.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante

él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningun motivo.

Sétima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero de orden del Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision; y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposicion, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se ha-

rá la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesion, será leída en voz alta por el actuario, y adicionadas á continuacion las protestas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyan la mesa, los reclamantes que quisiesen y el Notario.

20. Hecha la adjudicacion definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 dias presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta; y completada la fianza, se citará al rematante para que en el dia que se señale concurra á otorgar la escritura.

21. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se imponen.

22. Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico que principiará en 1.º de Julio del presente año y ha de terminar en 30 de Junio de 1884, con sujecion en un todo á las condiciones del pliego inserto en el Boletin oficial núm. 50, correspondiente al dia 29 de Marzo del año actual, por la cantidad de..... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta

provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Pesetas es.

Racion de pan de 70 decágramos	0,27
Id. de cebada de 4 kilogramos	0,96
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,25
El litro de aceite	1,05
El kilogramo de carbon	0,09
El kilogramo de leña	0,03
El kilogramo de paja larga	0,07

Burgos 28 de Marzo de 1885. — El Vicepresidente interino, Gerónimo Chico. — El Comisario de Guerra, José Lluch. — P. A. D. L. C. P. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial con los Sres. Diputados residentes en la Capital el dia 24 de Octubre de 1882.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Luis Bustillo y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Casaviella, Garcia Inés, Ebro, y Martinez del Campo, diose lectura del acta de la anterior de 21 del actual y quedó aprobada.

La Corporacion quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador participa haber convocado á la Diputacion para el dia 3 de Noviembre próximo á las 12 de la mañana para la primera reunion ordinaria del presente año económico.

El Sr. Vicepresidente accidental de la Comision provincial D. Federico Martinez del Campo manifestó que el Sr. Gobernador le habia hecho presente la necesidad de que se verificase sin pérdida de momento una nueva tirada de las listas electorales del distrito de Burgos y Sedano, en razon á que las que se handado á la Imprenta contenian un error que el Gobierno ha considerado sustancial, y que en la precision de cumplir con la urgencia que reclama este servicio, seria conveniente distribuir entre la Imprenta provincial y las particulares de esta Ciudad que han tomado parte en el trabajo de la tirada general de listas la impresion de los 35 pliegos en que se observa dicha falta, y la Corporacion acordó por unanimidad que se hiciera así, poniéndose la Comision provincial de acuerdo con los citados impresores.

El Sr. San Millan D. Mauricio expresó la conveniencia de que se verificuen á la mayor brevedad posible las obras de reparacion de los 470 metros lineales del kilómetro 36 de la carretera de Tormantos á Belorado por Pradoluengo y las de los 211 metros del trozo único de la Seccion 1.ª de la de Pradoluengo á Ibeas; y resultando que la Corporacion tiene acordado que se verificuen por contrata, se acordó que el Director de carreteras proponga los pliegos de condiciones para anunciar las subastas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 24 de Octubre de 1882. — El Vicepresidente, Luis Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 25 de Octubre de 1882.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico Martinez del Campo y asistencia de los Sres. Casaviella y Ebro, diose lectura del acta de la ordinaria anterior de 21 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador expresaba la conveniencia de que se despachen las cuentas mupicipales que se hallan pendientes de informe de la misma.

La Comision acuerda que se participe el ingreso en la Caja de recluta de Orense en concepto de activo del mozo Restituto Anton Gonzalez, núm. 18 del sorteo de Castrogeriz para el reemplazo de este año, al Sr. Comandante de la de esta provincia, dándose de baja en activo como excedente de cupo al número 19 del mismo sorteo Benito Cabello Anton, quedando esta Comision en resolver sobre el expediente de prófugo que se le mandó instruir el dia 28 del actual que es el señalado al efecto.

Se acordó prevenir al Ayuntamiento de Berberana que ultieme el expediente de prófugo mandado instruir contra el mozo Pedro Quintana Sobron, núm. 4 del sorteo de dicho distrito del reemplazo de este año, y falle definitivamente sobre él, remitiéndolo á esta Superioridad despues de notificar á los interesados la resolucion que recaiga.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Casaviella el expediente, remitido nuevamente á informe por el Sr. Gobernador, instruido á instancia de D. Francisco Zubeldia sobre registro de una mina de sulfato de sosa con el nombre de Azar en jurisdiccion de Cerezo de Riotiron.

En el expediente de la alzada interpuesta por D. Gervasio Perez, vecino de Poza, por sí y en nombre de D. Victor Martinez, Secretario que fué del Ayuntamiento de aquella villa, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Abril último en que se desestimó la instancia que aquel dirigió en el dia anterior 27 de Abril al Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta municipal, pidiendo que esta al resolver sobre la aprobacion y censura de las cuentas de aquel municipio correspondientes á los años económicos de 1874-75 al de 1879-80 no las aprobase sin la salvedad de que no son de abono en data los libramientos y nóminas que aparecieran en favor del D. Victor Martinez y que no llevasen la firma del mismo; y considerando que la resolucion de lo que en dicha instancia se solicitaba era de la competencia de la junta municipal y no del Ayuntamiento, con arreglo al art. 161 de la ley municipal, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto el fallo apelado, y que la junta municipal de Poza resuelva sobre la instancia en cuestion lo que considere procedente y notifique su resolucion al solicitante D. Gervasio Perez para que pueda hacer uso de los recursos que considere procedentes.

En el expediente instruido á virtud

de instancia de D. José María Ugarte y demás Curas párrocos de los diferentes pueblos que forman el distrito municipal del Valle de Tobalina, solicitando que se les exima del impuesto del 5 por 100 sobre sus asignaciones que les ha exigido la junta municipal, dióse cuenta del recurso de alzada que han interpuesto contra la resolución del Sr. Gobernador denegatoria de su pretension, pidiendo además que se suspenda dicha resolución hasta que el Ministerio de la Gobernación resuelva sobre la apelación entablada, y se acordó que proceda, á juicio de esta Corporación, dar curso á la misma, denegando la segunda pretension en razón á que el acuerdo del Sr. Gobernador es ejecutivo con arreglo á la ley provincial, sin perjuicio del recurso interpuesto contra él.

Con lo que se levantó la sesión siendo las seis de la tarde.

Burgos 25 de Octubre de 1882. — El Vicepresidente accidental, Federico Martínez del Campo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesión extraordinaria del día 26 de Octubre de 1882.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico Martínez del Campo y asistencia de los Sres. Casaviella y Ebro, concurriendo este último como suplente por ausencia del Sr. Real é indisposición del Sr. González Marrón, se procedió al examen de cuentas municipales, y se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede aprobar las que á continuación se expresan:

La del distrito de Roa correspondiente al año económico de 1872-73 deduciendo de la data 586 pesetas 77 céntimos, y 1873-74 deduciendo de la data 50 pesetas: la de Valluércanes de 1874-75: las de Altable de 1868-69 y 1875-76: las de Quintanilla Sobresierra de 1874-75 á 1877-78 inclusive: la de Castil de Peones de 1878-79: la de Villalva de Duero de 1870-71: la de Los Ausines de 1871-72: la de La Nuez de Abajo de 1870-71: las de Valcavado de Roa de 1879-80 y 1880-81: las de Villalvos de 1870-71, 1872-73, 1875-74 y 1879-80: las de San Millán de Lara de 1871-72 y 1877-78: las de Santa María Rivarredonda de 1879-80 y 1880-81: las de Contreras de 1874-75, 1875-76, 1878-79 y 1880-81: la de Hermosilla de 1875-76: las de Fresneda de la Sierra de 1876-77 y 1877-78: las de Salazar de Amaya de 1875-76, 1876-77, 1877-78, 1879-80 y 1880-81: la de Neila de 1868-69: la de Buniel de 1875-76: las de La Nuez de Arriba de 1868-69 y 1876-77 á 1879-80: la de Espinosa de Cervera de 1877-78: la de Villayerno Morquillas de 1880-81: la de Santa María Rivarredonda de 1877-78: las de Rabanera del Pinar de 1878-79 á 1880-81: las de Villasur de Herreros de 1870-71, 1871-72 y 1874-75 á 1876-77: las de Taramon de 1873-74 y 1874-75: la de Villayuda de 1880-81: las de Rublacedo

de Abajo de 1870-71 y 1874-75: las de Villadiego de 1876-77 y 1878-79 á 1880-81: la de Padrones de Bureba de 1879-80: las de La Parte de Bureba de 1869-70 á 1871-72 y 1879-80: las de Santivañez del Val de 1878-79 á 1880-81: las de Acinas de 1874-75 y 1875-76: las de Ontanas de 1875-76 á 1878-79: la de Fresnillo de las Dueñas de 1868-69: la de Villamedianilla de 1878-79: las de Mambriillas de Lara de 1878-79 á 1880-81: la de La Vid de Bureba de 1869-70: las de Bañuelos de Bureba de 1879-80 y 1880-81: la de Atapuerca de 1878-79: las de Las Hormazas de 1869-70 á 1878-79: la de Torrelara de 1875-76: la de Villagonzalo Pedernales de 1874-75: la de La Parte de Bureba de 1877-78: la de Salinillas de la Sierra de 1873-74 á 1877-78: la de Grisaleña de 1880-81: la de Santovenia de 1871-72: las de Basconillos del Tozón de 1869-70 y 1870-71: la de Quintanavides de 1878-79: la de Baños de Valdearados de 1868-69: la de Urrez de 1869-70: las de Pedrosa del Páramo de 1878-79 á 1880-81: las de Yudego y Villandiego de 1869-70 á 1874-75: la de Quintanilla Sobresierra de 1879-80 deduciendo de la data 49 pesetas 85 céntimos: la de Altable de 1876-77 deduciendo 12 pesetas: la de Zarzosa de Riopisuerga de 1876-77 deduciendo 100 pesetas: la de Santa María de Mercadillo de 1879-80: la de Cabañes de Esgueva de 1877-78 deduciendo 24 pesetas: la de Ciadoncha de 1877-78 deduciendo 25 pesetas: la de Santa María de Mercadillo de 1880-81 deduciendo de la data 16 pesetas 25 céntimos: la de Castil de Peones de 1877-78 deduciendo de la data 792 pesetas 45 céntimos: la de Acinas de 1872-73 desechando de la data 46 pesetas 50 céntimos, y la de 1873-74 desechando de la data 14 pesetas 85 céntimos: la de Las Celadas de 1879-80 deduciendo 15 pesetas: la de Villanueva de Odra de 1868-69 deduciendo de la data 8 escudos 680 milésimas: la de Fresnillo de las Dueñas de 1875-76 reintegrando 25 pesetas 94 céntimos: la de Villambistia de 1868-69 deduciendo de la data 62 escudos 500 milésimas: la de Valluércanes de 1877-78 deduciendo de la data 67 pesetas, y la de 1879-80 desechando 281 pesetas 95 céntimos: las de Santivañez del Val de 1876-77 y 1877-78, deduciendo de la data de la primera 5'75 pesetas, y de la segunda 66'25: la de Cubillos del Rojo de 1877-78 deduciendo de la data 78'12 pesetas: la de Navas de Bureba, de 1879-80 con un reintegro de 92 pesetas: la de Quintanilla Somuño de 1868-69: la de Atapuerca de 1879-80 deduciendo de la data 10 pesetas: la de Tordómar de 1868-69 deduciendo de la data 4 escudos 500 milésimas: la de Altable de 1877-78 desechando de la data 126 pesetas 65 céntimos: la de Redecilla del Campo de 1876-77 con un reintegro de 88'76 pesetas: la de Quintanaortuño de 1879-80 deduciendo de la data 18 pesetas: la de Santa María Rivarredonda de 1876-77 dedu-

ciendo de la data 500 pesetas, y la de 1878-79 deduciendo de la data 169 pesetas 52 céntimos: la de Mahamud de 1868-69 desechando de la data 22 escudos 600 milésimas: las de Rebolledo de la Torre de 1873-74 y 1874-75, deduciendo de la data de la primera 56'60 pesetas, y de la segunda 582'21: la de Covarrubias de 1876-77, 1879-80 desechando de la data 52 pesetas, y 1880-81 deduciendo de la data 570 pesetas: la de Moradillo de Sedano de 1880-81 desechando de la data 15'32 pesetas: las de San Millán de Lara de 1878-79 y 1880-81 con algunos reintegros á las arcas municipales: la de Quintanilla Sobresierra de 1878-79 deduciendo de la data 50 pesetas: la de Pesadas de Burgos de 1871-72 desechando de la data 85 pesetas: la de Torrelara de 1869-70 desechando de la data 11 escudos 500 milésimas: la de La Parte de Bureba de 1872-73, 1873-74 y 1874-75, reintegrando al fondo municipal los cuentadantes de la primera 10 pesetas 69 céntimos, 53'75 los de la segunda, y 3 los de la última, y 1875-76 desechando de la data 37 pesetas 74 céntimos, y 1876-77 deduciendo 77 pesetas: la de Valle de Valdelucio de 1869-70 deduciendo de la data 81 escudos 500 milésimas, y la de 1873-74 con un reintegro á las arcas del municipio de 745 pesetas 10 céntimos.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete y media de la noche.

Burgos 26 de Octubre de 1882. — El Vicepresidente accidental, Federico Martínez del Campo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesión extraordinaria del día 27 de Octubre de 1882.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico Martínez del Campo por ausencia del que lo es propietario Sr. Real, y asistencia de los Sres. Casaviella y Ebro, este por indisposición del Vocal Sr. González Marrón, se procedió al despacho de cuentas municipales, y se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse aprobar las que á continuación se expresan:

Las del distrito de Sotillo de la Rivera correspondiente al año económico de 1870-71 desechando de la data 10 pesetas 25 cént., 1877-78, de 1878-79 desechando de la data 369 pesetas 97 céntimos y 1869-70: las de Pinilla de los Moros de 1869-70, 1870-71, 1872-73, 1875-76 y 1878-79: la de Yudego y Villandiego de 1877-78: la de Villamel de la Sierra de 1878-79: la de Valluércanes de 1875-76: la de Villanueva de Gumiel de 1875-76: la de Sotragero de 1879-80: la de Garganchon de 1869-70: las de Cascajares de Bureba de 1868-69, 1878-79 y 1879-80: la de Vilviestre de Muño de 1869-70: la de Valle de Valdebezana de 1880-81: la de Acinas de 1870-71: las de Villavedon de 1869-70, 1870-71,

1871-72, 1873-74 y 1875-76: la de Altable de 1869-70 y 1870-71: la de Bentretea de 1868-69: las de Oron de 1871-72, 1874-75 y 1878-79: las de Villabizan de Treviño de 1868-69, 1869-70, 1870-71, 1871-72, 1876-77, 1877-78, 1878-79 y 1879-80: la de Arenillas de Villadiego de 1878-79 deduciendo 181 pesetas: la de Las Hormazas de 1877-78 con un reintegro de 207 pesetas 4 céntimos: la de La Nuez de Abajo de 1877-78 con un reintegro al fondo municipal de 23 pesetas 51 céntimos: la de Villaespaña de 1868-69 deduciendo de la data 25 escudos: la de Vallarta de Bureba de 1880-81 desechando de la data 24 pesetas: la de Quintanaortuño de 1877-78 desechando 122 pesetas: la de Carazo de 1875-76 deduciendo 50 pesetas: la de Acinas de 1871-72 aumentando al cargo 5 pesetas 89 céntimos: las de Villavedon de 1872-73 y 1874-75 desechando de la data de la primera 75 pesetas y la misma cantidad de la segunda: la de Abajas de 1868-69 deduciendo de la data 2 escudos 480 milésimas: la de Cubillos del Rojo de 1878-79 desechando de la data 107 pesetas 4 céntimos: las de Pinilla de los Moros de 1871-72, 1874-75, 1877-78, 1879-80 y 1880-81 desechando de las datas respectivas por no justificarse su pago 25'37 pesetas, 14'06 pesetas, 43'85 pesetas, 65'79 pesetas, y 14'94 pesetas: la de Villusto de 1879-80 deduciendo de la data 420 pesetas: las de Oron de 1868-69 y 1873-74 deduciendo de la data de la primera 45 escudos y de la segunda 55 pesetas: la de Vilviestre de Muño de 1880-81 deduciendo de la data 49 pesetas 6 céntimos: las del Valle de Valdelucio de 1870-71 rebajando de la data 80 pesetas, 1874-75 deduciendo de la data 1524 pesetas 45 céntimos, 1875-76 deduciendo de la data 607 pesetas 37 céntimos, 1876-77 desechando de la data 3031 pesetas 91 céntimos, 1877-78 deduciendo de la data 1136 pesetas, y 1878-79 deduciendo de la data 628 pesetas 84 céntimos: la de Grisaleña de 1877-78 deduciendo de la data 635 pesetas 52 céntimos: las de Celada del Camino de 1869-70 eliminando de la data 32 escudos 600 milésimas y 1870-71 deduciendo de la data 206 pesetas 25 cént.: la de Villaescusa de Roa de 1876-77 deduciendo de la data 154 pesetas 50 céntimos: las de Salas de Bureba de 1874-75 desechando de la data 286 pesetas 25 céntimos, y 1875-76 deduciendo de la data 992 pesetas 65 céntimos: la de Solas de Bureba de 1877-78 desechando de la data 547 pesetas 15 céntimos: la de Ontoria del Pinar de 1869-70 deduciendo de la data 259 escudos 100 milésimas: la de Pesadas de Burgos de 1872-73 deduciendo de la data 54 pesetas: la de La Parte de Bureba de 1878-79 eliminando de la data 48 pesetas 47 céntimos: las de Valle de Valdelucio de 1879-80 y 1880-81 deduciendo de la data de la primera 486 pesetas 75 céntimos y de la segunda 531'48: la de Valle de

Valdebezana de 1879-80 deduciendo de la data 138 pesetas: las de San Martín de Rubiales de 1876-77, 1877-78, con reintegro al fondo municipal, 1679-80 deduciendo de la data 421 pesetas 25 céntimos y 1880-81 deduciendo de la data 353 pesetas: las de Fresnillo de las Dueñas de 1876-77 con un reintegro al fondo municipal de 1934 pesetas 35 céntimos, 1877-78 deduciendo de la data 128 pesetas 87 céntimos, 1878-79 desechando de la data 1104 pesetas 30 céntimos, 1879-80 desechando de la data 269 pesetas 50 céntimos, y la de 1880-81 desechando de la data 302 pesetas 75 céntimos: las de Sasamon de 1874-75 deduciendo de la data 468 pesetas 25 céntimos y 1875-76 desechando de la data 891 pesetas 25 céntimos: las de Valle de Tobalina de 1876-77 deduciendo de la data 481 pesetas 68 céntimos, 1877-78 desechando de la data 15 pesetas 2 céntimos, 1878-79 deduciendo de la data 1438 pesetas y 1879-80 deduciendo de la data 215 pesetas: las de La Orra de 1872-73 rebajando de la data varias partidas, 1873-74 con un saldo á favor del Municipio de 356 pesetas 57 céntimos, 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1879-80 y 1880-81 deduciendo de la data de la primera y como saldo á favor del Municipio 250 pesetas 45 céntimos, por igual concepto 295 pesetas de la segunda, 16 pesetas 36 céntimos de la tercera, 239-96 de la cuarta y 243 de la sexta.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 27 de Octubre de 1882. = El Vicepresidente accidental, Federico Martínez del Campo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 28 de Octubre de 1882.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Real y asistencia de los Sres. Martínez del Campo y Casaviella, se leyeron y aprobaron las actas de la ordinaria anterior del 25 y las extraordinarias de 26 y 27 del actual.

Accediendo á lo solicitado por Leonardo Canton y Orruño, padre del quinto núm. 6 del sorteo de Berberana para el reemplazo de este año, se acordó que se le provea del correspondiente certificado en que conste su situacion para el efecto de que solicite la suspension de embarque para Ultramar, á que aspira.

En el expediente formado á virtud de comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador pidiendo informe acerca de si procede acceder á lo solicitado por el Alcalde de Ontoria del Pinar, de que se requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes en el conocimiento de un interdicto de recobrar entablado por D. Julian Navazo, vecino del barrio de Aldea del Pinar, contra el Regidor

del Ayuntamiento de Ontoria D. Francisco Hernandez, bajo el fundamento de que este le habia privado de una servidumbre al ejecutar el acuerdo del Ayuntamiento de 26 de Marzo de este año, de que el espresado Navazo repusiera al estado que tenia una tapia destruida por el mismo, cuya tapia cerraba una servidumbre pública en la que sin interrupcion ha venido tomando parte el vecindario, cuya determinacion se dictó por el Ayuntamiento por conveniencia general para evitar los daños que los ganados pudieran causar en las posesiones: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede entablar el requerimiento de inhibicion de que queda hecha referencia.

En el expediente de registro de la mina de sulfato de sosa titulada «El Azar» en término de Cerezo de Riotiron, hecho por D. Francisco Zubeldia, vecino de Vitoria, que el Sr. Gobernador ha remitido nuevamente á informe de esta Comision, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que la oposicion al registro de mina Azar, fundada en la superposicion á la Kosut, así como el traslado para contestar á la instancia en que se pidió por el Registrador de esta D. Francisco Zubeldia la caducidad de la mencionada mina Kosut, deben entenderse con la representacion de D. Antonio Collantes y Bustamante, y no con la sociedad minera la Constancia, sin perjuicio de que esta pueda aducir las reclamaciones que viere convenir á su derecho.

Seguidamente se pasó á tratar los asuntos de quintas que á continuacion se expresan:

Campillo de Aranda.—1882.—Toribio Bravo Pizarro, núm. 7: la Comision le declara recluta comprendido en el art. 92 de la ley.

Pradoluengo.—1882.—Julian Viniegra Ezquerria, núm. 10: la Comision le declara recluta comprendido en el art. 92 de la ley, y que sea alta el núm. 19 Baldomero Quintanilla.

Valle de Mena.—1882.—Agapito Ortiz Gonzalez, núm. 14: la Comision le declara soldado definitivamente por no asistirle la excepcion alegada.

Aranda de Duero.—1881.—Francisco Velasco Ramos, núm. 25: la Comision le declara exento como hermano de soldado.

Basconcillos del Tozo.—1879.—Juan Rodrigo Arnaiz, núm. 5: la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

Montañana.—1879.—Francisco Gonzalez Arrieta, núm. 3: la Comision le declara soldado por no asistirle la excepcion alegada, y que comparezca á su ingreso el 15 de Noviembre.

Montorio.—1879.—Rafael Villarias Mata, núm. 5: habiendo resultado inútil, la Comision acuerda que se dé conocimiento de este resultado á los interesados en contra para que manifiesten si se hallan conformes con él.

Merindad de Cuestaurria.—1881.—Trifon Gomez Echabe, núm. 17: la

Comision le declara exento como hermano de soldado.

Merindad de Castilla la Vieja.—1880.—Julian Gonzalez Miegimolte, núm. 14: la Comision le declara libre de la nota de prófugo, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Castrogeriz.—1882.—Restituto Anton Gonzalez, núm. 18: la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento que le declaró libre de la nota de prófugo.

Merindad de Montija.—1879.—Martin José Montoya Regulez, núm. 25: la Comision le declara definitivamente recluta excedente de cupo por no asistirle la excepcion de hermano de soldado.

Fresno de Rodilla.—1879.—Nicolás Lopez Sanz, núm. 4: la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador imponga una multa al Alcalde por no haberse presentado á ser tallado dicho mozo, ó remitido certificacion facultativa, y señalarle de nuevo el dia 15 de Noviembre próximo.

Fuentecen.—1881.—Simon Gomez Arranz, núm. 18: la Comision acuerda que ingrese en la Caja de Madrid como recluta disponible, y que en cuanto se tenga conocimiento del ingreso se dé cuenta del expediente de prófugo remitido por el Ayuntamiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 28 de Octubre de 1882 = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Lerma.

No habiendo comparecido á la convocatoria señalada el dia de ayer para la aprobacion del presupuesto de gastos carcelarios del año próximo económico y adicional del presente mas que un representante de los que corresponden al partido, se hace por segunda vez para el 8 de Abril próximo y hora de las once de la mañana en la sala consistorial de esta cabeza de partido, advirtiendo que sea el número que quiera el que concurra tendrá lugar el acto de aprobacion.

Lerma 26 de Marzo de 1885. = El Alcalde, Eulogio Ruiz.

Alcaldía de Madrigalejo.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en los trabajos preliminares de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, se hace necesario que los vecinos ó forasteros comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteracion en la suya durante el año actual presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de los primeros quince dias desde la publicacion de este

anuncio, relaciones por duplicado de las mismas, acompañando datos que justifiquen el pago de derechos reales, cualquiera que haya sido el concepto de su adquisicion.

Madrigalejo 24 de Marzo de 1885. = El Alcalde, Manuel Romo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Coco. Rebolledo de la Torre.

Alcaldía de Villangomez.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 375 pesetas, cobradas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villangomez 17 de Marzo de 1885. = El Alcalde, Pedro Benito.

Alcaldía de Mecerreyes.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa. Su dotacion consiste en 45 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por el Ayuntamiento y cobradas de los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Mecerreyes 26 de Marzo de 1885. = El Alcalde, Manuel Burgos.

Anuncios particulares.

INTERESANTE.

El antiguo y acreditado comercio de ferreteria del Sr. Lostau, situado en la calle del Mercado, núm. 14, se ha provisto desde 1.º del actual de un gran surtido de hierros y aceros procedentes de las mejores fábricas de Barbadillo de Herreros, provincias Vascongadas y Alemania, cuyos géneros se expenden á precios sumamente baratos, ya al por mayor ó por menor.

Además hay un completo y variado surtido de perdigon, tachuelas, clavos, palas, puntas de Paris y demás objetos de ferreteria y fundicion, todo á precios muy arreglados.

Tambien se venden colonos de diferentes tamaños y otros objetos de madera.

14—20